

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00149-00

Se rechaza la solicitud de pruebas que invoca el apoderado de la parte demandante por cuanto la oportunidad para pedir las feneció y por tanto devienen extemporáneas PDF39 (art. 173 CGP).

No obstante, se le pone de presente que las pruebas de oficio a que hace referencia el artículo 169 del Código General, es a potestad del juez siempre que se requiera para verificar los hechos relacionados con las alegaciones en litigio y no por sugerencia de las partes, luego entonces, no es viable decretar las pruebas que invoca con fundamento en esta normativa.

De otra parte, como quiera que la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General, no se llevó a cabo, se reprograma para la hora de las 10:00 am del día 10 de mayo de 2024.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.